

### Procedimiento en España como Estado de emisión:

- Información a la víctima de la posibilidad de dictado de OEP por la autoridad judicial española que adopte la medida de protección (también se puede solicitar ante la Autoridad competente del Estado de ejecución en cuyo caso ha de tenerse en cuenta que esta Autoridad extranjera remitirá la solicitud al órgano español), siendo recomendable hacer esta información desde que aparezcan indicios de que la víctima podrá trasladarse a otro Estado miembro de la UE.
- Solicitud expresa de la víctima, por sí misma o a través de su tutor o representante legal, no de oficio ni a instancias del Ministerio Fiscal.
- Antes de emitir la OEP hay que dar audiencia a la persona causante del peligro.
- Antes de emitir la OEP, si la persona causante del peligro no hubiere sido oído en el proceso previamente en relación con la adopción de la resolución que decretaba medidas de protección, se convocará a ésta, asistida de letrado, al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas, a una comparecencia que deberá celebrarse en el plazo de 72 horas desde la recepción de la solicitud.
- Si no se puede localizar al imputado o acusado o condenado, o no puede ser entendida con él la audiencia o comparecencia especial para la OEP, ésta no puede emitirse.
- Deben concurrir los siguientes requisitos objetivos:
  - 1) Que se haya acordado la protección en el procedimiento español.
  - 2) Que se solicite la emisión de la orden europea de protección.
  - 3) Que la víctima resida, permanezca o tenga intención de hacerlo en otro Estado miembro de la Unión Europea y diferente de aquel en el que se encuentre o vaya a trasladarse la persona causante del peligro.
- Se han de valorar las siguientes circunstancias:
  - 1) La duración del período en que la persona protegida tiene intención de permanecer en el Estado de ejecución.
  - 2) La relevancia de la necesidad de protección.
  - 3) La actualidad de la regulación o implementación de la Directiva de la OEP en el Estado al que la víctima se traslade, así como de las posibles causas en dicho Estado de denegación del reconocimiento de la ejecución.
- Se puede modificar la vigencia de la OEP, por ejemplo dejándola sin efecto, o las medidas contenidas en la misma, notificándose inmediatamente a la Autoridad competente del Estado de ejecución.
- Si la persona causante del peligro se traslada o reside en el mismo Estado que la víctima, no se dicta la OEP sino la resolución de libertad vigilada, o la resolución de medidas alternativas a la prisión provisional ([artículo 132 de la LRM](#)).